



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 30 de enero de 2025

VISTOS: Las quejas por defecto de tramitación formuladas por AZTRID CLARIZA CHAVEZ FALCONI en representación de **COSMOS SERVIS S.A.**, con Expedientes n° 0341-2025-02-0000075, n° 0341-2025-02-0000076, n° 0341-2025-02-0000081, 0341-2025-02-0000084, 0341-2025-02-0000089, 0341-2025-02-0000091 y 0341-2025-02-0000092, el Informe n° D-000200-2025-ATU/GG-OA-UT, los Informes n° D-000086-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, n° D-000085-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, n° D-000083-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC y n° D-000090-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, n° D-000087-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, n° D-000081-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC y D-000088-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC y los Informes n° D-000053-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, n° D-000054-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, n° D-000051-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, n° D-000048-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, n° D-000046-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, n° D-000044-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL y D-000043-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 39° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia N° D-000193-2023-ATU/PE, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, *contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el*

literal j) del artículo 40° de la norma en referencia, establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Texto Integrado del Reglamento antes citado, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”

Que, el literal f) del artículo 45 del Texto Integrado del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: “Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;

Que, mediante escritos ingresados con Expedientes n° 0341-2025-02-0000075, n° 0341-2025-02-0000076, n° 0341-2025-02-0000081, n° 0341-2025-02-0000084, 0341-2025-02-0000089, 0341-2025-02-0000091 y 0341-2025-02-0000092, de fechas 17 de enero de 2025, por la representante de **COSMOS SERVIS S.A.**, presentando quejas por defecto de tramitación, relacionados a los expedientes n° 4850-2024-02-0009783, n° 4850-2024-02-0009780, n° 4850-2024-02-0009811, n° 4850-2024-02-0009798, n° 4850-2024-02-0009805, 4850-2024-02-0009796 y 4850-2024-02-0009793 mediante el cual la obligada **COSMOS SERVIS S.A.**, solicitó la prescripción de los procedimientos coactivos, relacionados a las Actas de Control n° C1458182, C1269449, C1517020, C1202938, C1329528, C1401149 y C1421299, señalando que a la fecha no habrían sido atendidos dentro del plazo de ley;

Que, mediante Informe n° D-000200-2025-ATU/GG-OA-UT, de fecha 28 de enero de 2025, la Unidad de Tesorería, en el marco de sus funciones, remite a esta Oficina las Quejas presentadas, relacionadas a **COSMOS SERVIS S.A.**, adjuntando los Informes del Ejecutor Coactivo, quien formula sus descargos señalando lo siguiente:

Que, en relación al Expediente n° 0341-2025-02-0000075, mediante Informe n° D-000053-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, señala la atención del expediente n° 4850-2024-02-0009783, señalando en su informe, numeral “3.5 Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531583 derivado de la imposición del acta

de control N° C1458182, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, con respecto al Expediente n° 0341-2025-02-0000076, mediante Informe n° D-000054-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se informa la atención del Expediente n° 4850-2024-02-0009780, señalando en su informe, numeral “3.5 Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531559 derivado de la imposición del acta de control N° C1269449, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, en relación al Expediente n° 0341-2025-02-0000081, a través del Informe n° D-000051-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se comunica la atención del Expediente n° 4850-2024-02-0009811, expresando en su informe, numeral “Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531585 derivado de la imposición del acta de control N° C1517020, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, en relación al Expediente n° 0341-2025-02-0000084, a través del Informe n° D-000048-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se comunica la atención del Expediente n° 4850-2024-02-0009798, expresando en su informe, numeral “3.5 Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531557 derivado de la imposición del acta de control N° C1202938, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, en relación al Expediente n° 0341-2025-02-0000089, a través del Informe n° D-000046-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se comunica la atención del Expediente n° 4850-2024-02-0009805, expresando en su informe, numeral “3.5 Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531562 derivado de la imposición del acta de control N° C1329528, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, en relación al Expediente n° 0341-2025-02-0000091, a través del Informe n° D-000044-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se comunica la atención del Expediente n° 4850-2024-02-0009796, expresando en su informe, numeral “3.5 Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531564 derivado de la imposición del acta de control N° C1401149, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, en relación al Expediente n° 0341-2025-02-0000092, a través del Informe n° D-000043-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, se comunica la atención del Expediente n° 4850-2024-02-0009793, expresando en su informe, numeral “3.5 Al respecto, se indica que el referido escrito, se atendió mediante Resolución N° Uno de fecha 15 de julio de 2024 emitida en el trámite del expediente coactivo N° 28420501531567 derivado de la imposición del acta de control N° C1421299, declarándose IMPROCEDENTE la solicitud. Dicha Resolución ha sido notificada en el domicilio señalado por la recurrente, conforme a ley”;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de los Informes n° D-000053-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, D-000054-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, D-000051-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, D-000048-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, D-000046-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, D-000044-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL y D-000043-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL emitidos por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que las solicitudes formuladas, fueron atendidas con la emisión de la Resoluciones ut supra, las cuales han sido debidamente notificados al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** las Quejas por Defecto de Tramitación, presentados por **COSMOS SERVIS S.A.**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **COSMOS SERVIS S.A.**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

PERCY FERNANDO TOLEDO ARBAIZA
JEFE (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU